

# LA FIJACIÓN DE LA MENTALIDAD JURÍDICA

Por Miguel Osorio

## RESUMEN

Althusser plantea la Interpelación como el mecanismo que posibilita a cualquier ideología "reclutar" sujetos. Diferentes enfoques han trabajado en una Teoría de la Interpelación en relación con la identidad, el reconocimiento y la subjetividad. El presente texto examina la relación de este concepto con el Derecho. El Derecho en tanto ideología busca interpelar, producir sujetos jurídicos. En este sentido, el positivismo jurídico luce como el intento más acabado. Desde Bentham hasta Von Right, pasando por Ross, encarar el problema de la formulación sistemática, racional y clara de la norma busca obtener del individuo un mejor acatamiento y una legitimidad cada vez más sólida, es decir, *interpelar*. Sin embargo, en la actualidad, estos atributos deseados en la norma no se han obtenido cabalmente. Por el contrario, circunstancias como el exceso, el desorden normativo y el analfabetismo, son un obstáculo entre el individuo y la norma. Surgen entonces algunos interrogantes: ¿En la actualidad, cómo se constituye la mentalidad jurídica del sujeto? ¿Cómo y quién interpela al sujeto jurídico que hace posible la funcionalidad y legitimidad del aparato jurídico-estatal de una sociedad?

## PALABRAS CLAVE

Ideología, interpelación, sujeto, sujeto jurídico, norma, religión, legitimación, ordenamiento jurídico.

# THE JURIDICAL MENTALITY FIXATION

By Miguel Osorio

## ABSTRACT

Althusser suggests Interpellation as a mechanism that allows any ideology to recruit subjects. Several approaches have worked in a Theory of Interpellation regarding identity, recognition, and subjectivity. This paper explores this concept in relation with Law. Law understood as ideology aims to interpellate, to produce juridical subjects. Therefore, juridical positivism seems like a well-finished try. From Bentham to Von Right, passing through Ross, the objective of a systematic, rational and clear idea of the norm is to get a better and more solid observance and legitimacy. However, this objective has not been accomplished quite accurately. On the contrary, excess, normative disorder and illiteracy are barriers in between the individual and the norm. Some questions then appear: how is the formation of the subject's juridical mentality done currently? How is the juridical subject interpellated to make possible the functionality and legitimacy of the juridical-state apparatus, and who is it interpellated by?

## KEY WORDS

Ideology, interpellation, subject, juridical subject, norm, religion, legitimation, legal order.

# LA FIJACIÓN DE LA MENTALIDAD JURÍDICA

Por Miguel Osorio\*

Debemos a Luis Althusser (1969) la puesta en escena de lo que se ha denominado "teoría de la interpelación" (Rivero) (Butler, 2001) (Žižek, 2001). Este concepto, su valor para la teoría social, fueron trazados explícitamente en el conocido ensayo "Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado". Si bien es introducido a propósito del problema de la Ideología, sus consideraciones acerca del problema de la Interpelación han alimentado los actuales debates en torno al sujeto, la subjetividad, el reconocimiento y la identidad. En éstas líneas pretendemos limitar el tema en relación con el Derecho y su funcionamiento.

Para Althusser, se trata de una hipótesis acerca del funcionamiento de la Ideología. Por ideología designa "una «representación» de la relación imaginaria de los individuos con sus condiciones reales de existencia". Con éste límite se dejan de lado concepciones que tratan a la ideología como simple imaginaria, un invento *consciente*, de tal o cual individuo o institución para inducir a engaño a los demás, o un mero residuo *inconsciente* de los deseos colectivos reprimidos. De otra parte, la referencia a las "condiciones reales de existencia", introduce el elemento de *materialidad* de la ideología que Althusser enfatiza.

El funcionamiento de la ideología implica la relación de sujetos. De un lado se encuentra el Sujeto (con mayúscula) y, de otro, los sujetos (con minúscula). El Sujeto es el punto focal de donde proviene la ideología, es el eje que articula a los sujetos. La relación entre el Sujeto y los sujetos es de tipo especular. El efecto de la ideología es la *constitución* de sujetos. La *constitución* de éstos se realiza por medio del acto de la interpelación. La interpelación es la encargada de "reclutar sujetos" para la ideología. El ejemplo que trae Althusser es el de la ideología religiosa católica. El rol del Sujeto lo desempeña la idea de Dios. Dios en tanto Sujeto único, constituye a los múltiples sujetos católicos (los feligreses) de manera especular, es decir, los sujetos están hechos a "imagen y semejanza del Sujeto".

La interpelación se lleva a cabo como el hecho de la "palabra de Dios" que es dirigida a los pecadores con miras a que se conviertan en buenos cristianos (sujetos), y de esta manera alberguen a Dios en sus corazones, es decir, se conviertan en imagen del Sujeto. De donde se deduce que el Sujeto necesita tanto de los sujetos que lo reflejan y reconocen su llamado (interpelación), como los múltiples sujetos católicos necesitan al Sujeto Dios gracias al cual adquieren la condición que les da un lugar en este mundo.

Sin embargo, esta estructura, y su funcionamiento, se replica en cada institución, en todas las formas de la ideología. Así en el aparato educativo, en la familia, en la fábrica, en la publicidad, y en general en las diversas manifestaciones de la cultura, allí donde se precisa que en una sociedad clasista los individuos se *representen* de manera distorsionada su relación *imaginaria* con las condiciones *reales* en que existen.

La interpelación es graficada por Althusser mediante una auténtica puesta en escena, la conocida escena Althusseriana del policía que interpela a un individuo en una calle: "¡Eh, usted, oiga!". En el momento en que el individuo voltea a ver se ha reconocido como sujeto de la ideología, justo porque ha reconocido el llamado del Sujeto (Ley, autoridad, justicia, etc). Inversamente, el Sujeto y la interpelación que lanzó efectivamente fueron reconocidos por un individuo. Se dirá entonces que éste individuo se constituyó en sujeto de la ideología "policial", o "legal", etc.

Además, la noción de sujeto propuesta por Althusser implica un doble sentido: expresa el sentido de la subjetividad del individuo, un individuo con "conciencia", una abstracción del individuo concreto, y al mismo tiempo remite a la *sujeción* en que se encuentra el individuo cuando hace parte de una ideología. Ser sujeto implica por tanto, ser alguien, y además estar sujeto (a la ideología y por ende al Sujeto que interpela ideológicamente al individuo). Esta *sujeción* del *sujeto*, queda garantizada a partir del momento del *reconocimiento* que el individuo confiere a quién le interpela ideológicamente. En el ejemplo citado, el reconocimiento ocurre cuando el ciudadano se vuelve tras reconocer la interpelación policial "¡eh, usted, oiga!"

El debate sobre la interpelación, a partir de la propuesta de Althusser, ha devenido en una auténtica "teoría de la interpelación" que se ha planteado nuevos interrogantes, ha agregado nuevos elementos, e incluso, cuestionado algunos rasgos de la formulación inicial Althusseriana. A juicio de la profesora Aguilar Rivero, en la actualidad la discusión gira en torno a dos ejes: la *interpelación* en relación con la *identidad*, es decir, como reconocimiento, y la *interpelación* en relación con la subjetividad entendida como resistencia a la *sujeción*. En esta discusión participarían, de una parte, la profesora de Berkeley Judith Butler y sus seguidores, de otra, la Escuela de Eslovenia encabezada por Žižek. También influiría aquella línea portadora de elementos Lacanianos y de teoría social; y finalmente, aquellos teóricos agrupados bajo el nombre de "Nueva teoría política". E. Balibar sería uno de sus representantes más visibles.

Butler (2001) señala que uno de los puntos débiles de Althusser, en este tema, radicaría en que deja sin responder por qué la interpelación resulta efectiva; por qué el interpelado *reconoce* el llamado de la ideología y decide *sujetarse* (hacerse *sujeto*). Es decir, en la teatralización de la interpelación no queda claro por qué forzosamente el ciudadano se da la vuelta, responde al llamado del policía que lo interpela, y no hace cualquier otra cosa, como podría. Butler, por su parte, identifica en este momento de la escena la manifestación de una suerte de sumisión preexistente en el individuo interpelado:

"¿Esta sumisión fundacional es una forma de rendición anterior a cualquier motivación psicológica? ¿cómo podemos explicar la disposición psíquica operante en el momento cuando el transeúnte responde a la ley? ¿Qué es lo que condiciona e informa su respuesta? ¿Por qué responde el transeúnte al « ¡Eh!, usted» dándose vuelta?" (Butler, 2001: 125)

Butler sugiere que subsiste en el sujeto un *psiquismo* anterior, una *culpa* que lo haría proclive a aceptar la *llamada* de la autoridad. Esta culpa haría que se constituyera una forma de *amor a la autoridad*, lo cual sería la condición de identidad del sujeto, de su existencia subjetiva. Se amaría a la ley, a la autoridad y se estaría atento al llamado, a ser interpelado, porque la existencia misma, la subjetividad del sujeto depende de esta *sujeción* autoritaria; lo constituye. Para Butler, en el recurrente ejemplo cristiano utilizado por Althusser como paradigma del funcionamiento de la ideología en general, se trasluce la existencia de la culpa preexistente y la necesidad de amor y apego a la autoridad, sumisión esta que haría posible que el acto de interpelación ideológica tenga éxito en la constitución del sujeto. La posibilidad de estructurar una subjetividad sería el precio que se paga por la sumisión a la ideología dominante que interpela (127).

Mediante esta interpelación (aceptada, querida y esperada por el sujeto), la culpa del sujeto sería disipada. La *sujeción* garantizaría la limpieza culpable, la desactivación del mecanismo psíquico que acusa la conciencia del

---

\* Universidad del Cauca, Colombia.

individuo. En la escena policial podría verse la vuelta del individuo ante la interpelación policial como el *gesto* ciudadano de haber *reconocido* (aprobado subjetivamente) la ley y la necesidad de concurrir ante ella ha demostrar que no tiene nada que esconder, que tiene “la conciencia tranquila”, libre de culpa, que es un buen ciudadano. De no haber sido un *buen sujeto* habría salido corriendo, por ejemplo. Sin embargo, la vuelta abrupta hacia el llamado, implica un sentimiento culpable anterior. Estos elementos serían propios de la interpelación en general, sea el caso de la ideología religiosa, policiva, jurídica, etc.

“La «sumisión» a las reglas de la ideología dominante podría verse, entonces, como una sumisión de probar inocencia ante una acusación (...) por consiguiente, devenir «sujeto» es haber sido presumido culpable, y luego juzgado y declarado inocente”. (132)

La versión que ofrece Butler de la *interpelación* deja pocas o ninguna opción para la *resistencia* del sujeto. Es decir, al hacer depender el éxito de la interpelación, esto es, la sujeción del sujeto a la ideología dominante, de la constitución psíquica anterior preexistente en el sujeto, deja clausurado el camino a la resistencia y emancipación del sujeto. Por esto mismo Butler concibe al ser humano como eternamente *sujeto*, desecha la noción de individuo –por oposición a sujeto- de la que se vale Althusser, por considerarla una palabra “comodín” (131):

“En este sentido, como condición previa y esencial para la formación del sujeto, existe cierta disposición a ser apremiado por la interpelación autoritaria, lo cual sugiere que uno/a está ya, por así decir, en relación con la voz antes de responder a ella, está ya comprometido/a con los términos del reconocimiento errado pero vivificador que ofrece la autoridad a la que posteriormente se rinde. O quizás ya se ha rendido antes de darse la vuelta y este gesto no es más que el signo de la inevitable sumisión...” (125)

Es verdad que la disposición a ser sujeto ideológico puede tener resortes psíquicos. Sin embargo, este hecho no es concluyente acerca de por qué la interpelación resulta exitosa. Como es sabido, el rastreo de lo psíquico nos lleva de vuelta a la cultura (la represión aprendida por vía de la familia, las instituciones educativas, los medios de comunicación y el entretenimiento, el arte, etc.) y con ello a la configuración de la estructura social, a menos que se conciba la dimensión psíquica del individuo un mero rasgo natural-fisiológico.

Respecto a la culpabilidad preexistente en el *sujeto clínico*, viene al caso la conferencia de Sigmund Freud, “El Psicoanálisis y el Diagnóstico de los Hechos en los Procedimientos Judiciales”, pronunciada en el Seminario del profesor Löfler, de la Universidad de Viena, en 1906. En ella se hacen algunas observaciones sobre el proceso de interpelación judicial-forense, en el marco de las técnicas del psicoanálisis, que bien sirven para enriquecer las ideas que se han expuesto. El experimento de *asociación* que se comenta permite observar la reacción de una persona, su respuesta, frente a una palabra que le dirige un interlocutor. Las modalidades de la observación permitirían conocer ciertas enfermedades psíquicas del interpelado, esto es, los “complejos”. Esta técnica, trasladada al interrogatorio judicial permitiría establecer el grado de verdad de las respuestas del interrogado.

Una de las observaciones interesantes de Freud, que guarda relación con las observaciones de la profesora Butler, es la del “contenido ideológico preexistente en el sujeto de la reacción” que determinaría el tipo de reacción ante la “palabra-estímulo” planteada. Si entendemos la palabra-estímulo como una forma de interpelación que puede ser asumida por cualquier otro discurso, la reacción del sujeto, de reconocimiento de la interpelación o desconocimiento, vendría dada por una suerte de ideología preexistente, una pre-disposición (¿psíquica? ¿cultural?) en el individuo.

En el mismo sentido, Freud menciona además la posibilidad de un "sentimiento de *culpabilidad* preexistente"<sup>1</sup> en el sujeto, que influiría sobre el tipo de reacción ante la interpelación del investigador judicial. Este planteo se condice con el de Butler en el sentido de una culpa constitutiva en el sujeto, que lo hace proclive a reconocer la interpelación del poder como condición de sumisión que garantiza su existencia subjetiva, la configuración de la identidad propia, la existencia misma del sujeto. Es preferible ser esclavo, pero *ser*, al fin (Butler, 2001: 144). Freud señala:

"Podéis ser inducidos a error en vuestra investigación por un neurótico que reaccione como si fuera culpable, aunque sea inocente, porque un sentimiento de culpabilidad preexistente en él y en acecho constante de una ocasión propicia se apodera de la acusación de que se trate"

Finalmente, desde éste punto de vista exclusivamente psíquico de la interpelación, la "resistencia" es percibida como un síntoma, antes que como una manera de escapar a la interpelación. La resistencia psíquica consiste en evitar aprehender aquel secreto que constituye el *complejo* que precisamente busca encontrar el terapeuta a través de la interpelación, como parte de un experimento de libre asociación. Se manifiesta la "resistencia" del sujeto justamente cuando la interpelación ha tenido éxito, es decir, aún en su resistencia, o gracias a ella, el individuo es reclutado como sujeto de la técnica psicoanalítica. Comparando, se trata del individuo que no voltea ante la llamada policial, sino que huye.

La resistencia del sujeto en términos políticos, en un sentido Althusseriano y Marxista, implica mucho más. Se trata de conocer científicamente el mecanismo de la interpelación, no para ser un "buen interpelado", sino para emancipar al sujeto, en lo inmediato, por medio de la crítica a la ideología dominante, pero radicalmente, mediante la transformación práctica de las estructuras y relaciones sociales que eyectan constantemente ideología. La "resistencia" psíquica sería un mecanismo *inconsciente* por definición, la resistencia política es, por definición, *consciente*. Sobre la resistencia psíquica y su calidad de síntoma, antes que de emancipación del sujeto, Freud continúa:

"Pero el enfermo, al que se recomienda la más absoluta obediencia a la regla de comunicar todas sus ocurrencias, no parece hallarse en situación de hacerlo. Retiene algunas de ellas, trata de justificar con diversas razones, alegando que se trata de algo insignificante, impertinente o totalmente sin sentido. Entonces le pedimos que comunique y persiga la ocurrencia de que se trate, a pesar de tales objeciones; pues precisamente la crítica que en ellas se exterioriza es una prueba de que la ocurrencia correspondiente pertenece al complejo que tratamos de descubrir. En esta conducta del paciente vemos una manifestación de la «resistencia» en él dada, que no le abandonará ya en todo el curso del tratamiento. Este concepto de la resistencia ha logrado máxima significación para nuestra inteligencia de la génesis de la enfermedad y del mecanismo de la curación".

La propuesta de Althusser está directamente relacionada con la resistencia consciente y la emancipación del sujeto. Justamente ese es el papel de la teoría. Hacer evidente los mecanismos de dominación que por parecer obvios no son analizados, gracias a lo cual operan eficazmente. Por eso Althusser diferencia entre individuo y sujeto. Porque esta última es una condición histórico-socio-política, mudable, atacable, destruible. Althusser (1969) concibe, además, la posibilidad de *lucha* –resistencia política– al interior de los aparatos ideológicos, y posibilidad de un discurso sin sujeto, esto es, la ciencia:

---

1 Cursivas agregadas

“Ahora bien, en este conocimiento [científico] hay que ir a parar si se quiere, mientras se hable en la ideología y desde el seno de la ideología, esbozar un discurso que intente romper con la ideología para atreverse a ser el comienzo de un discurso científico (sin sujeto) sobre la ideología.”

## EL DERECHO, EL MITO

Si bien Althusser trae dos grandes ejemplos para graficar el funcionamiento de la interpelación, a saber, la ideología religiosa y la ideología jurídica, este último da pie a algunas reflexiones adicionales. En las sociedades antiguas, dado que las diferentes normatividades y pautas de conducta no se encuentran aún separadas y no han alcanzado el grado de especificidad con que se manifiestan en las sociedades contemporáneas, en las cuales se plantea la autonomía de los diferentes estatutos de la vida social (moral, derecho, política, economía, vida privada, vida pública, etc.), se tiene que la interpelación ideológica de los individuos está directamente vinculada con el mito y el rito religioso. Ya Althusser adelanta esto en su referencia a la ideología religiosa, basado en los ejemplos de la antigüedad bíblica en la que Dios “habla” –interpela– a sus elegidos.

En sociedades antiguas, no burguesas, la interpelación al sujeto se hace por medios diferentes a los actuales. No existen normas codificadas escritas, ni discursos racionales que apelen a los principios de conducta en sociedad. Existe el mito. Un gran relato mágico que a la vez que brinda subjetividad al individuo asignándole un rol, garantiza el funcionamiento de las estructuras sociales. La interpelación se realiza a través de lo que Joseph Campbell denomina la “llamada” (2006: 53). En toda estructura mítica Campbell identifica el camino que ha de seguir el “héroe”, *sujeto* del mito. La estructura del mito consta de separación-iniciación-retorno. El sujeto inicia la *aventura* del camino que plantea el mito a través de la *llamada*, es decir, el momento de la interpelación.

El mito es un relato, una explicación, que sirve de pauta paradigmática a la comunidad. El ritual repite un único mito colectivo ancestral, cada vez en cabeza de cada individuo. Campbell cita el ejemplo de algunos cuentos de hadas, donde el sujeto (una princesa, un pastor, etc.) recibe la visita de un mensajero mágico que le invita a emprender la aventura (54). Algunos rituales tribales implicarían esta estructura, en la cual el sujeto debe desprenderse de viejas normas de conducta y asumir nuevas que permitan la “madurez” necesaria para “volver al mundo normal” (17). Se refiere, por ejemplo, a las ceremonias iniciáticas del paso de la niñez a la adultez, con la correspondiente asimilación del lugar que le corresponderá asumir en la sociedad al sujeto.

Aquí nos interesa la *forma* que asume el momento de la interpelación mítica, en comparación con la interpelación jurídica actual. En la estructura ideológica del mito tenemos de nuevo al Sujeto que interpela a los sujetos. En el mito esta interpelación está mediada, representada por un mensajero, o por alguna señal. Generalmente no es expresa, no está redactada, especificada. Es un conjunto de símbolos, un relato, una alegoría. Muy diferente es la interpelación jurídica ideológica moderna, que se vale de normas precisas, impersonales, abstractas, codificadas. El paso a la mayoría de edad, por ejemplo, deja de ser una ceremonia, y resulta, a los sumo, un título acreditado en un papel. Es cierto que le habilita para un nuevo rol político, pero esta habilitación viene de la mano de una simple norma. Un enunciado, entre miles que codifica la ley.

Independientemente de las implicaciones psíquicas del mito en el sujeto, interesan aquí las implicaciones sociales. En últimas, el mito y el Derecho interpelan para *sujetar* el individuo a la “normalidad” social, a las estructuras sociales que ya están dispuestas de antemano. Entre el poder y los individuos se resbala el mito y el Derecho como



aquello que, interpelando, permite desplazar la especial configuración del poder desde el plano externo, social, político, a la esfera interna, psíquica, moral, del individuo, esto es, se internaliza la dominación, se acepta. Algo que también queda claro es que la *llamada* mítica confiere una subjetividad total, psíquico-cultural-político-religiosa, que la interpelación jurídica no consigue, o no se propone. Ser sujeto jurídico, ni siquiera equivale a ser sujeto político, y mucho menos moral, en las sociedades contemporáneas.

## INTERPELACIÓN JURÍDICA. LA MENTALIDAD DEL SÚBDITO

Las sociedades contemporáneas burguesas desde un principio se preocuparon por darle una nueva *forma* a la ley. En esta nueva forma están en juego la capacidad para hacerse obedecer y configurar un nuevo orden social, sin presentarse como la misma vieja dominación que se acababa de sustituir. Frente al *privilegio concreto*, que es la *forma* que encarna la ley en el absolutismo feudal, la burguesía opone la universalidad de la ley, es decir la *norma abstracta*, que se erige no en nombre de una legitimidad divina del poder político, sino racional. La exigencia de la ley, de la norma, del Derecho, por tanto, es de *racionalidad*.

Ya en el siglo XVII, Bentham se lamenta de que las leyes Inglesas no sean lo suficientemente claras, y estén sistemáticamente codificadas, de manera que los "súbditos" las conozcan y acaten indubitablemente (2004:16). Bentham, consecuente con el espíritu de conocimiento positivo de las ciencias naturales, sienta las bases para una sistemática racional de la ley. La "Nomografía", o el arte de redactar leyes (4), se propone como fin que la ley sea conocida, comprendida en su significado y en su contenido por todos. El ideal del conocimiento universal de la Ilustración trasladado al objeto jurídico. Esto, desde luego, no como un prurito meramente enciclopédico, sino más bien práctico: que la ley produzca efectos positivos en la comunidad (14). Este requisito lo formulan todas las legislaciones contemporáneas burguesas, bajo el imperativo del principio de publicidad de la Ley. De esta manera, Bentham introduce los problemas del lenguaje al estudio de la forma de la ley. Este anhelo de maximizar la comprensión del *significado* de la ley, por parte de cada uno de los ciudadanos brinda desde ya luces acerca del rumbo que toma la interpelación ideológica en el ámbito jurídico.

Bentham señala algunas imperfecciones que pueden "viciar" cualquier fragmento legislativo: la ambigüedad, la oscuridad, la voluminosidad, la incertidumbre en la expresión y en el significado, la redundancia, el desorden, etc. Todos estos "vicios" de la redacción de la norma están relacionados con el *significado* y con la comunicación del contenido del derecho. Acerca del daño que causa una ley redactada con estas imperfecciones considera en particular la "incognoscibilidad":

"El daño fundamental consiste en la no cognoscibilidad o lo que viene a ser lo mismo, la ininteligibilidad por parte de aquel a quien va destinado o se intenta que vaya destinado el derecho. En un caso, la mente de esta manera oscurecida es la del individuo, el súbdito-ciudadano; en el otro, el propio legislador, que es el autor mismo de la oscuridad." (26)

Como los pensadores radicales de su tiempo, Bentham trasluce los propósitos del Derecho burgués con un arrojo casi ingenuo. No oculta que de lo que se trata ante todo es de sujetar –"anclar" "atar", en el texto de Bentham– la mente del "súbdito"; que la ley labre en la mentalidad del *individuo* todo su *significado*. "Pero indicando la



razón, si es que hay una razón, se facilitará un instrumento de fijación, a modo de un ancla para *atarla* a la mente, como no hay posibilidad de que se le dé por ningún otro medio” (29).

Esto de sujetar la mentalidad del individuo al *significado* de la ley equivale directamente a constituir su subjetividad. Se sabe que el significado de la ley burguesa que piensa Bentham no es otro que el del Utilitarismo. La exigencia es que éste individuo pase a ser *sujeto*, y para ello se hace necesario perfeccionar el momento de la interpelación. La palabra escrita parece ser el medio más eficaz. Entre otras cosas porque se supone que brinda mayor certeza, mayor permanencia en el tiempo.

Sujetar el cuerpo es una tarea relativamente sencilla. Es cuestión de que exista una organización de la fuerza destinada a tal fin. La preocupación de Bentham, que es la del Derecho burgués de su tiempo, es *sujetar* la mente: constituir sujetos jurídicos. Esto lo reconoce Bentham palmariamente, lo cual no deja de ser interesante, si se compara con el discurso jurídico de nuestros días que se esfuerza por borrar cualquier indicio de dominación en sus palabras:

“Cualquier fragmento legal que se presenta en forma de ley no escrita, no tiene, hablando con propiedad, ninguna existencia. Porque de un fragmento de ley sólo puede decirse que existe, hablando con propiedad, en virtud de ciertas palabras a las que ha sido confiado y de cuyas expresiones se compone. (...) Aunque sobre un asunto determinado no exista ningún fragmento real de ley, se puede castigar a un hombre, como día a día se hace (...) Pero tal acto de poder o castigo no produce por sí mismo una verdadera ley. El castigo es el acto de un juez o de cualquier otra persona que tiene poder para hacer el mal a quien se le dice que castigue”. (29)

## EL PRESTIGIO DE LA AUTORIDAD

El positivismo jurídico del siglo XIX, perseguirá el ideal Bethamiano, pero será la lógica deontica de mediados de siglo XX la encargada de hacer el mejor intento en materia específica de la disposición lingüística formal de la norma. En manos de los lógicos el contenido del Derecho queda suspendido, y en cambio, surge como prioridad la *forma*. Esto, quizá, como consecuencia de que el *contenido* de la ideología jurídica burguesa ha pasado a un segundo plano, ha mutado desde los años de la gran revolución de 1789, libertarios, igualitarios y fraternales, talvez blindándose contra sus mismos principios y, en varias ocasiones, echándolos por tierra cuando el Derecho Liberal ha necesitado transformarse en Fascista.

Von Wright (1997) funda un sistema de *lógica deontica* del que parten los actuales debates a este respecto. Éste tiene como fin establecer la *posibilidad* lógica de los enunciados normativos. Esta posibilidad lógica estaría dada por la ausencia de contradicción en el contenido de una norma o entre diferentes normas de un cuerpo normativo, permitiendo así que la prescripción pueda ser satisfecha por el destinatario. En esto radicaría la *racionalidad* que debe ostentar la norma; en la posibilidad de ser satisfecha por el *sujeto* normativo. Con todo, esta racionalidad formal de la norma tendría como preocupación principal, ya no *sujetar* la mente del individuo al contenido de la norma a través del conocimiento público y sencillo de la ley, facilitando así el acatamiento, como en Bentham, sino evitarle al órgano que emite las normas que “su prestigio pueda disminuir de cara a sus súbditos”, tal como lo sugiere Von Wright (36).

Este “prestigio” no es otra cosa que la legitimidad de que goza un orden político. La racionalidad de Bentham es inseparable de los fines que persigue la ley: la máxima felicidad para el mayor número de personas, de acuerdo a los principios utilitaristas. La *racionalidad* de la lógica deontica, en cambio, podría servir a cualquier fin, el grado de

especificidad que predica es proporcional a la independencia que ha cobrado respecto del contenido. De ahí que esta racionalidad *formal*, sea compatible con cualquier régimen, incluyendo uno no democrático (paradigma de irracionalidad política en el siglo XX, por antonomasia).

## LA IDEOLOGÍA DE LA BUROCRACIA

Otro rasgo que se puede observar en el momento *lógico* de la interpelación jurídica es que la norma, su redacción, su sentido, ya no estaría diseñado para ser recibido por los "súbditos", por el pueblo llano, sino por un sujeto calificado, específico: los jueces. Ross es categórico en definir esta idea (2006: 59). Consecuente con su empirismo, afirma que las normas están dirigidas a los tribunales, ya que son estos los encargados de aplicarlas. La norma daría pautas al juez de cómo decidir judicialmente ante determinados hechos. Las personas, el ciudadano común, acatarían las normas y se conducirían suponiendo las decisiones que los jueces tomarán en el futuro. De esta manera, indirectamente, los ciudadanos conocen la norma.

En este paso parecería que se rompe el esquema de interpelación Althusseriano simple, que bien se cumpliría en Bentham, en el cual la autoridad (Sujeto) interpela a los "súbditos" (sujetos) mediante la norma fijadora de *mentalidades*. Si, tal como afirma Ross, la norma está dirigida a los jueces, entonces la *interpelación* se realiza principalmente sobre la burocracia, constituyendo así la subjetividad de éstos, "anclando su mente". Pero ¿qué decir, entonces, de los "súbditos", de las personas comunes? ¿Cómo se realiza la interpelación del sujeto-ciudadano ordinario? o ¿el desarrollo del aparato jurídico hace innecesaria la interpelación jurídica sobre los sectores subalternos? ¿Acaso ya no se realiza?

"Una medida legislativa que no contenga directivas para los tribunales sólo puede ser considerada como un pronunciamiento ideológico-moral sin relevancia jurídica. A la inversa, si la medida contiene una directiva para los tribunales, entonces no hace falta dar a los particulares instrucciones adicionales sobre su comportamiento." (59)

Ross está señalando una función adicional de la norma, independientemente de que éstas indiquen directivas a los tribunales. Se trata de una *función ideológica*. La función ideológica de la norma estaría garantizada por aquellas disposiciones legales que resultan una "norma en sentido figurado" y que en realidad lo que pretenden es inculcar socialmente en el individuo ciertos "impulsos" que "son vividos (*experienced*) como un imperativo categórico que lo «obliga», sin referencia a sus intereses e incluso en conflicto directo con éstos" (81). Ross, contrario a los que definen el derecho por el elemento fuerza, confiere importancia capital a la "validez", la cual dependería del éxito de la función ideológica:

"La mayor parte de las personas obedecen al derecho no sólo por temor a la policía y a las sanciones sociales extrajurídicas (pérdida de reputación, de la confianza, etc.), sino también por respeto desinteresado al derecho. También el ciudadano ordinario está animado, en mayor o menor grado, de una actitud de respeto al derecho, a la luz de la cual los gobernantes aparecen como «poderes legítimos» o «autoridades»..." (82)

Y tiene razón. Sólo que de una manera un tanto candorosa. La función ideológica de la norma es mucho más subyugante que inculcar "respeto desinteresado" por la ley. Además, y esto es fundamental en contra de Ross, surge la inconsistencia capital de hacer depender la *totalidad* del ordenamiento jurídico (derecho), de la función ideológica de la norma (derecho), con lo cual salta la pregunta: ¿de dónde proviene el respeto *inicial* –la ideología–, que garantizaría el éxito de la norma *inicial* destinada a cumplir una función ideológica? Si no existiera una *interpelación*

anterior, una sujeción ideológica a la ley, proveniente de *fuera* del ordenamiento jurídico, el individuo sencillamente no acataría ningún tipo de norma jurídica, incluyendo la que se supone que le viene a *sujetar*, con lo cual el ordenamiento perdería legitimidad. Con Ross, por el contrario, estamos ante la redundancia de afirmar algo así como que “el derecho garantiza el respeto al derecho”, encontrándonos de este modo en un círculo tautológico. Generalmente, las concepciones burguesas del Derecho, es decir, aquellas que conciben la sociedad de libre mercado y propiedad privada como el último estadio histórico, sobrestiman el elemento normativo, político, y tienden a ignorar los conflictos y mecanismos de dominación que se presentan por *fuera* de las instituciones.

Esta función ideológica del derecho, que menciona Ross pero no se atreve a perseguir hasta sus últimas consecuencias, más allá de la norma, es precisamente la que encaró Althusser y la que nos trae de vuelta a él. Sólo que ahora sabemos que el derecho no necesariamente *interpela* a través de la norma, ya que aunque negemos la afirmación de Ross en el sentido de que las normas están dirigidas exclusivamente a interpelar a la burocracia, y, en cambio, supongamos que están dirigidas al ciudadano común, debemos reconocer que una persona promedio no conoce ni superficialmente la maraña de normas que rigen la vida en sociedad. Ni siquiera un experto logra hacerse a una imagen clara, mucho menos aquellas personas excluidas de ciertos niveles de educación e información.

Por lo tanto, el ideal de Bentham, se ha cumplido en nuestros días, aunque de una manera un tanto paradójica. Si bien el conocimiento preciso y claro de la ley por parte del ciudadano está cada vez más lejos hoy en día, dado el apabullante y constante crecimiento normativo en las sociedades contemporáneas, el propósito de anclar la mentalidad del “súbdito” al *discurso jurídico* –aunque éste no sea directamente equivalente a la “ley”– sí que se realiza, aunque por fuera de la interpelación estrictamente normativa, y de las sofisticaciones de la lógica deóntica. Podría decirse que la función ideológica del derecho, ese “respeto espontáneo” Rossiano, que le brinda legitimidad al ordenamiento, proviene, ahora, de fuera del aparato legal.

## INTERPELACIÓN E ICONOGRAFÍA

Si la interpelación jurídica no proviene principalmente del aparato jurídico-estatal, entonces ¿cómo se constituye la mentalidad jurídica del sujeto? ¿Qué aparato ideológico concreto interpela al sujeto jurídico? ¿De dónde surge el sujeto jurídico que hace posible la funcionalidad del aparato jurídico-estatal de una sociedad? Althusser fue algo ingenuo: creyó ver cómo la interpelación en su última versión era puesta en práctica, a través del aparato ideológico escolar. La escuela, las instituciones educativas incluso universitarias serían ese nuevo momento de la interpelación que la religión ya no cumplía cabalmente en una sociedad cada vez más mercantil, y menos “piadosa”, laica. No se imaginó que el hecho de estar excluido del sistema educativo es ahora la condición de un gran número de personas en las sociedades industrializadas y, de manera más dramática, en los países del tercer mundo, como es el caso de los latinoamericanos, y que precisamente este hecho haría posible que, hoy en día, tal vez el menos educado escolarmente sea al mismo tiempo el más “educado” *ideológicamente*, gracias a que la interpelación la realiza muy eficazmente el mercado a través de la publicidad, la cultura de masas, los medios masivos de comunicación.

Los tradicionales Aparatos Ideológicos de Estado que Althusser identifica en su ensayo, como la escuela, la iglesia, la universidad, la ley, han perdido importancia y efectividad ideológica, ante la función que hoy cumple la iconografía publicitaria, mediática y del entretenimiento. Las disposiciones de la Constitución Nacional, los mandamientos de la iglesia, los delitos que prevé el Código Penal, no cumplen a cabalidad el papel de interpelar sujetos, aunque se verifiquen en la práctica las disposiciones básicas que contienen estos estatutos. Sin embargo, esto

no implica la desaparición del discurso jurídico. Lo que ha sucedido es que han cambiado los circuitos por dónde circulaba, haciendo que la interpelación jurídica provenga de aparatos ideológicos no convencionales, privados, tales como el cine, la televisión, la publicidad, la música: los medios.

Es en estos espacios dónde se interpela al sujeto jurídico actual, se le inculca la noción de lo bueno y lo malo, el delito, el castigo, el respeto a las autoridades, a la familia, la idea de religión, etc. Es aquí donde se constituye la subjetividad de las masas hoy en día. La más insignificante mercancía, como una simple bebida, genera una promesa psíquica enorme al consumidor. Por demás está decir que el sujeto no precisa para reconocer la *llamada* ideológica, ni siquiera estar alfabetizado, ya que la fuerza del *ícono* proviene de la *sensualidad*, de la básica estimulación sobre los sentidos del sujeto. La *lectura* de los íconos es mucho más sencilla y directa que la del código civil.

Basta dar una mirada somera a la industria norteamericana del entretenimiento, a las películas de récord de taquilla, a su contenido, para percatarse de la fuerte carga moralista, política, que difunden detrás, por ejemplo, de los personajes de superhéroes o superpolicías que para combatir el crimen incluso violan la ley. Por todo esto es posible afirmar que el discurso jurídico-estatal, interpela eficazmente en la actualidad. Ya no se trata de la interpelación de la norma, lógicamente concebida, clara y sencilla, dirigida a la mente del "súbdito", sino de la iconografía que constituye la subjetividad del consumidor.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ALTHUSSER, L. (1969). *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*. Recuperado el 16 de septiembre de 2008, de Universidad Complutense de Madrid:  
[http://www.ucm.es/info/eurotheo/e\\_books/althusser/index.html](http://www.ucm.es/info/eurotheo/e_books/althusser/index.html)
- BENTHAM, J. (2004). *Nomografía o el arte de redactar leyes*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales - BOE.
- BUTLER, J. (1997). *Mecanismos Psíquicos del Poder*. Madrid: Ediciones Cátedra (2001).
- CAMPBELL, J. (1949). *El héroe de las mil caras*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de México (2006).
- FREUD, S. (1906). *El psicoanálisis y el diagnóstico de los hechos en los procedimientos judiciales*. Recuperado el 16 de septiembre de 2008, de El almanaque:  
<http://www.elalmanaque.com/psicologia/freud/32.htm>
- PASUKANIS, E. (1976). *Teoría general del Derecho y Marxismo*. Barcelona: Editorial Labor (1976).
- RIVERO, M. A. (s.f.). *Interpelación y subjetividad*. Recuperado el 16 de septiembre de 2008, de Colegio de Filosofía. Universidad Nacional Autónoma de México:  
<http://colegiodefilosofia.unam.mx/licenciatura/profesores/documentos/aguilar1.pdf>
- ROSS, A. (1959) *Sobre el derecho y la justicia*. Buenos Aires: Eudeba Universidad de Buenos Aires (2006).
- SANTOS, B. d., & García Villegas, M. (2004). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coimbra -CES, Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre Editores.
- WRIGHT, G. H. (1951) *Normas, Verdad y Lógica*. México D.F.: Fontamara (1997).
- ŽIŽEK, S. (1992) *El Sublime Objeto de la Ideología*. México: Siglo XXI Editores (2001).